**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2021 (Numeración SGC) / 191 DE 2021 (Numeración ANH), SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, Entidad Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003 *"Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A."*, y modificada su naturaleza por el Decreto No 4137 del 03 de noviembre de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH."*, representada en este acto por **JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.070, expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Técnico (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH,** según Resolución de encargo No. 0041 del 1 de febrero de 2021 y con Acta de Posesión No. 003 del 1 de febrero de 2021 y, quien obra de conformidad con las facultades conferidas en materia contractual, debidamente facultado (a) de acuerdo con las funciones contempladas en los artículos 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 *"por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* y la Resolución No 313 del 01 de junio de 2020, proferida por el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien en adelante se denominará **ANH**, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - SGC**, Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre 2011, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, y que forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), representado legalmente por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.410, expedida en Bogotá D.C, en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, y Acta de Posesión No. 000141 del 25 de noviembre del mismo año, quien en adelante se denominará **SGC**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2021 (Numeración SGC) / 191 DE 2021 (Numeración ANH), SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

## CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, la **ANH** tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Que el Decreto 714 del 2012, señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y ejerce sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial. Así mismo contempla que su principal objetivo es administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Igualmente señala que, le corresponde a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

*"1. Formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano, 2. Proponer los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso. 3. Establecer los términos técnicos generales para la estructuración de los proyectos que se requieran contratar. 4. Supervisar de manera integral los proyectos de inversión, tendientes a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero del país. 5. Emitir conceptos técnicos requeridos por las demás Vicepresidencias en los temas relacionados con asignación de áreas, seguimiento a la exploración, seguimiento a la producción, fiscalización de áreas y los demás que requiera la entidad. 6. Generar y administrar de manera integral el mapa de tierras. 7. Formular las directrices y las estrategias para administrar y promocionar la Información Técnica, con miras a cumplir con los objetivos de la Agencia. 8. Adoptar periódicamente la*

*lista de precios para la venta de los servicios de información técnica. 9. Actualizar el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica. 10. Coordinar la estructuración técnica de las rondas competitivas. 11. Las demás que le asigne el Presidente".*

Que el artículo 1.2.1.1.6.1. del Decreto 1073 de 2015, establece al **SGC**, como Instituto Técnico y Científico, el cual tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el antiguo Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconoció al Servicio Geológico Colombiano, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por el mismo para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el SGC requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "pacto por Colombia", pacto por la equidad" que en su artículo 3 señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

Que dada la reforma del Sistema General de Regalías- SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2019, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "*Por la cual se regla la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", , estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que *"(…) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (…)"*, por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano - SGC, Instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021, le es propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permite continuar recibiendo recursos de las Regalías, y que de igual manera, en el marco de su competencia legal y experticia técnica, le compete disponer la información geológica y geofísica de carácter oficial, con el fin de evaluar el potencial de los recursos hidrocarburíferos del país.

Que el Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013, *"Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y se determinan las funciones de sus dependencias."; modificado por el artículo 2 del Decreto 1353 de*

*2018, en su artículo 3 precisó que son funciones de la Dirección de Geociencias Básicas entre otras las de: "1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación Geocientífica básica regional. 2. Generar conocimiento y cartografía geológica, geofísica y geoquímica de Colombia en escala regional, incluyendo escalas 1:100.000 y 1:250.000, dependiendo de las condiciones geológicas y actualizar el Mapa Geológico de Colombia de acuerdo con el avance de la cartografía nacional. 3. Dirigir y realizar las investigaciones para conocer y caracterizar la evolución, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 4. Dirigir, formular y realizar programas de exploración e investigación geológica, geomorfológica, geofísica, geoquímica a escala regional, geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica, paleontológica e hidrogeológica del territorio, para generar coberturas de información relacionadas con las propiedades y modelos básicos del subsuelo. 5. Dirigir y realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas y recursos geotérmicos del subsuelo en el territorio. 6. Generar y presentar la información geológica de acuerdo con las políticas y estándares del Servicio Geológico Colombiano - SGC. 7. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección. 8. Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General (...)"*

Así mismo, en su artículo 8 define las funciones de la Dirección de Hidrocarburos del SGC, determinando las siguientes: "*ARTÍCULO 8°. Funciones de la Dirección de Hidrocarburos. La Dirección de Hidrocarburos, cumplirá las siguientes funciones, delegadas por el Ministerio de Minas y Energía: 1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación de recursos hidrocarburíferos, en concordancia con las solicitudes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). 2. Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos hidrocarburíferos en el subsuelo colombiano. 3. Adelantar estudios en estratigrafía para identificar el potencial de recursos hidrocarburíferos. 4. Adelantar programas de prospección y exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de hidrocarburos en el subsuelo. 5. Efectuar la compilación, el levantamiento, el análisis y la integración de la*

*información sobre recursos hidrocarburíferos obtenida por entidades públicas, contratistas o concesionarios del Estado, seleccionando las zonas de mayor potencial en el territorio nacional. 6. Diseñar modelos de recursos de hidrocarburos, estimando su potencial en el subsuelo colombiano. 7. Generar y presentar la información de recursos hidrocarburíferos de acuerdo con las políticas y estándares del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 8. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección. 9. Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General. 10. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".*

Que el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011, estableció en su artículo 15 que la **ANH** transferirá la Litoteca y la Cintoteca, a título gratuito al Servicio Geológico Colombiano en un término de cinco años.

Que, de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH"*, dispuso lo siguiente en su artículo 11: *"Reasignación de la función de administración del Banco de Información Petrolera. Reasígnese al Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera, BIP, y con él, el de la Litoteca y la Cintoteca, los cuales le serán transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, a título gratuito, en un período de cinco (5) años. La administración del Banco de Información Petrolera, BIP, por parte del Servicio Geológico Colombiano, se acordará mediante convenio que celebrarán los representantes legales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y del Servicio Geológico Colombiano dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, en el cual se determinarán los plazos e hitos para la entrega de la totalidad de la información".*

Que, sin perjuicio de la transferencia del Banco de Información Petrolera – BIP al **SGC**, la **ANH** requiere utilizar en forma continua la información digital, medios físicos y muestras en él contenidas para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que mediante Resolución No. 313 de 2020, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos delegó en los Vicepresidentes la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio siempre y cuando la fuente de financiación corresponda a proyectos de inversión, y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a la escogencia del contratista a través de las modalidades de contratación pública señaladas en la Ley, para dichos proyectos. Por lo tanto, la competencia del presente proceso de contratación le corresponde al Vicepresidente Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - **ANH**, el cual se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Que entre el **SGC** y la **ANH** se ha suscrito con fecha 26 de agosto de 2020, el Convenio Marco Interadministrativo, identificado con el No. 019 de 2020 por parte del **SGC** y No. 428 de 2020 por parte de la **ANH**, cuyo objeto contempla: " *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, financieros y logísticos, entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y el Servicio Geológico Colombiano-SGC, con el fin de implementar mecanismos de investigación, generación e intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, que contribuyan a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos, en cumplimiento de las actividades misionales de cada entidad",* con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022.

Que en la cláusula segunda del convenio en mención, se determinó la forma de cooperación entre las dos entidades de la siguiente forma: "*CLÁUSULA SEGUNDA. – EJECUCIÓN OBJETO DEL CONVENIO. Para la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo, se podrán suscribir Convenios Específicos mediante contrataciones, que cuenten con las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, previo análisis de los requerimientos, alcances y condiciones de ejecución que se sustentarán y justificarán en los correspondientes estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y el Servicio Geológico Colombiano SGC, en distintas fases de ejecución, establecerán y desarrollarán los mecanismos que se estimen idóneos y*

*pertinentes para el fortalecimiento del conocimiento geocientífico y técnico y manejo de información, en aras de fortalecer el sector de los hidrocarburos. Por lo anterior, en cada uno de los Convenios Específicos que suscriban las Partes se establecerá el alcance de cada proyecto, y se determinará que estos Convenios Específicos son derivados del presente Convenio marco"*; teniendo en cuenta lo anterior, el presente convenio interadministrativo se enmarca como derivado del Convenio Marco 019 de 2020 y 428 de 2020, numeración del **SGC** y de la **ANH** respectivamente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el **SERVICIO GEOLOGICIO COLOMBIANO** y **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, han venido suscribiendo Convenios Interadministrativos en los cuales han aunado esfuerzos técnicos, científicos y financieros para el desarrollo de iniciativas y proyectos de investigación acordes al cumplimento de sus misionalidades; a continuación, se relacionan las iniciativas que a la fecha se están adelantado por la Entidades.

- **CONVENIO 018 DE 2020** cuyo objeto contempla: "*Aunar recursos técnicos, humanos y financieros, en el marco de las competencias y funciones de cada entidad, con el fin de adelantar las acciones encaminadas a la identificación, preservación y carga de muestras geológicas, así como a la certificación de la calidad de la data sísmica 3D que se encuentra en el Banco de Información Petrolera, de conformidad con el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas*". El valor de este convenio es por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.653.395.828), Por parte de **LA AGENCIA**, el aporte en dinero es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.826.697.914), y por parte de **EL SGC**, el aporte será en especie en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 2.826.697.914).

- **CONVENIO 027 DE 2020**, cuyo objeto contempla: "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros, en el marco de las*

*competencias y funciones de cada Entidad, para continuar la evaluación de la cuenca paleozoica de Colombia a través del diagnóstico de información geoquímica y construcción de transectas sísmicas - Fase 2, de conformidad con las especificaciones Técnicas"*. El valor de este convenio es por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($674.238.350), Por parte de **LA ANH**, el aporte en dinero asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($569.987.872), El aporte en especie del **SGC** se valora en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($104.250.478).

- **CONVENIO 028 DE 2020**, cuyo objeto contempla: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE RESERVORIOS EN LA CUENCA SINÚ – SAN JACINTO. (FASE 1)*", El valor de este convenio es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($435.296.425), Por parte de **LA ANH**, el aporte en dinero asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE ($223.000.000), El aporte en especie del **SGC** se valora en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE, ($212.296.425).

- **CONVENIO 029 DE 2020**, cuyo objeto contempla: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE RECURSOS PROSPECTIVOS Y RECUPERABLES DE CRUDOS PESADOS EN LAS CUENCAS LLANOS ORIENTALES Y CAGUÁN-PUTUMAYO - FASE 1*". El valor acordado entre las partes fue de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.152.458.022), que serán

aportados por las partes así: Por parte de **LA AGENCIA**, el aporte en dinero asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.696.000.000), El aporte en especie del SGC se valora en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($456.458.022)

- **CONVENIO 030 DE 2020**, cuyo objeto contempla: "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la caracterización regional de la roca generadora para la identificación de niveles prospectivos como yacimientos en roca generadora y sus variaciones* geoquímicas *en la cuenca del Valle Medio del Magdalena, Fase I, de conformidad con las especificaciones técnicas".* El valor acordado entre las partes es de MIL CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.109.840.064), Por parte de **LA ANH**, el aporte en dinero asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($752.076.336). El valor del aporte en especie del **SGC** que se valora en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($357.763.728).

Que en esta ocasión se busca suscribir un convenio interadministrativo con el propósito de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA UNIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE EN UN SISTEMA INTEGRAL BASADO EN LA CARTOGRAFÍA, ADQUISICIÓN DE UN PROGRAMA DE GEOFÍSICA, VIABILIDAD Y PERFORACIÓN DE POZOS SLIM HOLES Y ESTRATIGRÁFICOS EN CUENCA DEL VIM SINÚ SAN JACINTO.

Que a través de la comunicación No. 20212110036023 Id: 583881 del 5 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente Convenio, el Vicepresidente Técnico de la **ANH**, solicitó y justificó la suscripción del mismo.

Que previa recomendación del Comité de Contratación de la **ANH** otorgada mediante acta No. 6 del 26 de febrero de 2021, se autorizó el presente Convenio.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la **ANH** determinó la viabilidad jurídica del presente Convenio mediante radicado No. 20211400031973 Id: 582647 del 2 de marzo de 2021.

Que en sesión No. 12 del 03 de marzo de 2021, el Comité de Contratación del **SGC**, se recomendó la suscripción del presente Convenio.

Que mediante Resolución No. 090 de 2021 de la ANH, el Vicepresidente Técnico justificó la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el SGC.

Que el documento a suscribir corresponde a un Convenio Interadministrativo, dada la calidad de **LAS PARTES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, y el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*,.

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que *"(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 6º. de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de Impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: *"(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo, **LAS PARTES** desarrollarán conjuntamente actividades acordes con sus competencias y funciones por medio del convenio a suscribir, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA UNIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE EN UN SISTEMA INTEGRAL BASADO EN LA CARTOGRAFÍA, ADQUISICIÓN DE UN PROGRAMA DE GEOFÍSICA, VIABILIDAD Y PERFORACIÓN DE POZOS SLIM HOLES Y ESTRATIGRÁFICOS EN CUENCA DEL VIM SINÚ SAN JACINTO.

**SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades que conforman el objeto del presente Convenio se adelantarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico No. 1 de especificaciones técnicas, las cuales forman parte integral del mismo.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

## A. OBLIGACIONES COMUNES.

1. Suscribir acta de inicio para la ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

2. Suscribir las adiciones, modificaciones y prórrogas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución de las mismas. Las anomalías o dificultades tendrán que ser reportadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que estas se presenten o evidencien a través de correo electrónico a los supervisores del Convenio.

4. Crear un Comité de Coordinación y Seguimiento integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de la **ANH** y dos (2) del **SGC**. El Comité se formalizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

5. Ejecutar el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa.

6. Presentar oportunamente las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

7. Realizar oportunamente los compromisos y trámites que sean de competencia de cada entidad, dentro de los términos aquí establecidos.

8. Dar inicio formal al convenio específico una vez perfeccionado el mismo.

9. Realizar las gestiones necesarias para lograr la entrega de la información que sea requerida dentro de la ejecución del mismo.

10. Suministrar a los supervisores del convenio específico, la información relevante que requieran para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos y productos establecidos

11. Facilitar la liquidación final del convenio específico una vez terminado su objeto.

12. Suscribir los acuerdos de niveles de servicio necesarios.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DE El SGC** en virtud del presente Convenio se compromete a:

1. Establecer el plan de inversiones, cronograma y presentar los estudios con los perfiles de los profesionales a ser contratados como personal mínimo para realizar las actividades del convenio.

2. Poner a disposición de LA ANH la información recolectada en virtud del presente Convenio, y la documentación respectiva que se genere en virtud de la entrega de los productos.

3. Invertir los aportes recibidos por parte de LA ANH, única y exclusivamente en la ejecución del convenio, de conformidad con el plan de trabajo y cronograma presentado y aprobado.

4. Proporcionar y disponer para la ejecución del proyecto, los bienes y servicios propuestos como contrapartida por parte del Servicio Geológico Colombiano para la ejecución del convenio.

5. Garantizar la calidad de la información recolectada y analizada por el equipo de trabajo.

14. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de todos los documentos y registros propios de la Entidad para que reposen en la dependencia correspondiente.

15. Presentar los informes sobre la ejecución del convenio que le sean solicitadas por el Supervisor del mismo por parte de la ANH.

16. Mantener informada a la ANH a través del supervisor de convenio, sobre el avance del mismo.

17. Presentar oportunamente la cuenta por el aporte inicial, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el desembolso de los aportes al inicio del convenio.

18. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

19. Mantener indemne a la ANH por todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del SGC, durante la ejecución del convenio.

20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANH por el incumplimiento del convenio. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la ANH por la cual deba responder la CONTRAPARTE, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que el SGC adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver la controversia y evitar perjuicios a la ANH. Si la CONTRAPARTE no logra resolver la controversia en el plazo que fije la ANH, la misma podrá hacerla directamente y el SGC asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el SGC autoriza a la ANH a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al SGC. En todo caso la ANH podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

6. Cumplir en su integralidad con lo propuesto en el plan de trabajo e inversiones y en el cronograma de actividades elaborado conjuntamente con la ANH, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades y desarrollo del proyecto, de mutuo acuerdo entre las partes.

7. Garantizar la exigencia de la afiliación de los profesionales contratados para conformar los equipos de trabajo del presente convenio, en el sistema de seguridad social integral y parafiscales. Dicha afiliación y pago debe hacerse de conformidad con el tipo de riesgo en que se clasifican las actividades que desarrollan.

8. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio.

9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. Coordinar con la ANH en el momento en que sea requerido para tratar asuntos de los que tuvo conocimiento durante la ejecución del convenio.

11. Conservar y responder por el buen estado (salvo el deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. (Si a ello hubiere lugar), y entregar al vencimiento de la ejecución del presente convenio los documentos y elementos que le fueron entregados para el desarrollo de las actividades contractuales. (Si a ello hubiere lugar), para ello el supervisor del convenio expedirá el respectivo paz y salvo el cual servirá como soporte para el último pago que se efectúe al SGC.

12. Conocer a cabalidad los términos del presente convenio, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

13. Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere.

21. Cuando a ello haya lugar, el SGC, deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas con HSE (Salud Ocupacional, seguridad industrial y medio ambiente), así como a los parámetros que fije la Entidad, en desarrollo de dicha normatividad.

22. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el Supervisor del convenio para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

**C.** La **ANH** en virtud del presente Convenio se compromete a:

1. Realizar los desembolsos de la forma prevista en el presente Convenio.

2. Atender oportunamente las solicitudes del Servicio Geológico Colombiano.

3. Asesorar técnicamente y en el marco de sus competencias las diferentes etapas de la ejecución del convenio por medio del equipo de trabajo de la Vicepresidencia Técnica.

4. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del Convenio.

## D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SGC:

1. Recopilar, analizar e integrar toda la información geocientífica disponible en las Cuencas del VIM-SSJ y disponerla de manera organizada en una Plataforma geomática.

2. Identificar, corregir e interpretar mediante el uso de sensores remotos la geología de la zona de estudio, con énfasis en las áreas que carecen de continuidad y/o presentan una interpretación cartográfica contradictoria.

3. Identificar las áreas con problemas de empalme y continuidad geológica.

4. Realizar el levantamiento geológico, mediante transectas cartográficas que permitan la adquisición de nueva y relevante información de campo, aumentando la densidad de estaciones de control y datos relevantes para la representación a escala 1:50.000.

5. Realizar levantamientos detallados de información estratigráfica y estructural en afloramientos con alta exposición, como puntos de referencia de amarre de información.

6. Realizar muestreos sistemáticos de afloramientos de campo y muestras de pozos (presentes en la Litoteca Nacional) para adelantar análisis de laboratorio en técnicas de caracterización de las propiedades físicas, químicas, ambientes de depósito, y la edad relativa, de tal manera que se establezca una distribución y densidad adecuada para la escala de trabajo.

7. Elaborar el levantamiento de las columnas estratigráficas detalladas a partir de la información del registro litológico de pozos seleccionados y de la información colectada en campo.

8. Elaborar las cartas de correlación lito y cronoestratigráficas con el fin de evaluar y determinar las características evolutivas de distribución y control del sistema de relleno.

9. Definir la nomenclatura oficial de las unidades litoestratigráficas presentes en la región de estudio, para el uso unificado en todos los proyectos de las cuencas en estudio.

10. Elaborar el mapa de integración cartográfica y la memoria técnica a escala 1:50.000 de la zona estudio.

11. Elaborar los términos de referencia para adelantar el diseño y la localización de una perforación tipo slim hole, con recuperación total de núcleo de por lo menos 3000 pies.

12. Elaborar los términos de referencia para adelantar el diseño, localización y adquisición de dos (2) secciones de levantamiento de información magnetotelúrica procesada e integrada con la información geofísica existente del área de estudio.

13. Realizar las actividades de gestión y socialización de los resultados del proyecto, para transmitir el conocimiento geocientífico a la comunidad científica, a las autoridades y comunidades presentes en la zona de interés.

## ENTREGABLES

### 1. PRODUCTO 1- Mapa de integración cartográfica en escala 1:50.000 para la zona sur del área del estudio

Mapa geológico en presentación tipo atlas a escala 1:50.000, con columnas estratigráficas detalladas de cada unidad de roca diferenciada, 1 modelo morfotectónico regional, y 3 secciones estructurales regionales.

(Un) 1 INFORME de memoria ejecutivo que explica de manera clara y concisa los aspectos geológicos relevantes para comprender los productos gráficos presentados en el atlas.

Actividades relacionadas:

- Integrar la información geológica disponible en el VIM-SSJ en una plataforma geomática diseñada para la escala 1:50.000.
- Analizar e Integrar toda la información obtenida de los "proyectos integrados de núcleos" desarrollados por la ANH con Universidades y empresas de servicios.
- Realizar un diagnóstico de distribución de información existente, para identificar faltantes, bajas densidades, problemas de amarre, errores cartográficos y posibilidades operativas.
- Identificar, corregir y reinterpretar mediante el uso de sensores remotos los elementos geológicos en áreas que carecen de continuidad y/o interpretación cartográfica contradictoria.

- Analizar e integrar los resultados de sensores remotos, datos de campo, análisis de laboratorio, líneas sísmicas e información de pozos, y toda la información presentada en informes de caracterización realizados previamente por la ANH para los pozos estratigráficos de la zona, denominados Estudios Integrados de Núcleos.
- Realizar el levantamiento de información cartográfica de control a escala 1:25.000 en lugares de la cuenca donde se requiera información estratigráfica o estructural de mayor detalle, a través de transectas de control.
- Realizar el levantamiento de información estratigráfica detallada de control en lugares de la cuenca donde se requiera información de mayor detalle para la definición y correlación de unidades litoestratigráficas.
- Realizar análisis de petrografía, litogeoquímica (MEB-EDAX), DRX, bioestratigrafía, geocronología, geoquímica orgánica e inorgánica, utilizando tanto la infraestructura de la Red Nacional de Laboratorios como laboratorios nacionales e internacionales certificados, que permitan soluciones robustas y adecuadas para estratigrafía de la región.
- Elaborar la memoria técnica para la información de cartografía geológica obtenida.
- Realizar actividades de gestión de socialización, para transmitir el conocimiento geocientífico a la comunidad científica, a las autoridades y comunidades presentes en la zona de interés.

**2. PRODUCTO 2- Carta de correlación estratigráfica y bioestratigráfica de información de superficie y pozos de la zona, especialmente los ANH**

(Un) 1 INFORME que contiene una propuesta de correlación de unidades geológicas, superficies limitantes regionales como hitos de correlación, una carta de predicción facial y bioestratigráfica para cada unidad, a partir de columnas estratigráficas estandarizadas, con base en los pozos más representativos de las cuencas. Integrados con información de registros eléctricos y columnas de superficie.

Actividades relacionadas:

- Elaboración de columnas estratigráficas detalladas a partir de la información del registro litológico de columnas de campo y pozos escogidos en posiciones estratégicas en la cuenca con el fin de identificar características de distribución diferencial de facies y control en el sistema de relleno. En esta actividad se integran los resultados de descripción muestreo y análisis realizados previamente por la ANH en sus proyectos de Estudios integrados de Núcleos.

- Elaboración de cartas de correlación lito y crono estratigráficas en diferentes posiciones de la Cuenca (en superficie y subsuelo) con el fin de evaluar y determinar las características evolutivas de distribución y control del sistema de relleno. Estas cartas representaran la nomenclatura oficial de unidades litoestratigráficas para uso unificado en todos los proyectos de la Cuenca. En estas cartas se integrarán todos los resultados de los estudios integrados de núcleos y certificación, adelantados por la ANH a sus pozos slim hole y estratigráficos profundos perforados en la cuenca.

**3. PRODUCTO 3- Diseño y localización de una (1) perforación tipo Slim hole para la obtención de datos estratigráficos**

(Un) 1 INFORME que contiene los términos de referencia para la perforación de 1 pozo estratigráfico tipo slim hole con recuperación total de núcleo de por lo menos 3000 pies. Incluye aspectos de viabilidad ambiental y técnica (PMA y PMS y si es necesario una consulta previa), los puntos de perforación y puntos contingentes con su respectiva prognosis geológica básica.

**4. PRODUCTO 4- Diseño, localización y adquisición de dos (2) secciones de levantamiento de información magnetotelúrica (No menores a 100 km c/u) para ser procesadas e integrada en un modelo geofísico del subsuelo a partir de la información geofísica existente (Sísmica de reflexión, Gravimetría y Magnetometría)**

(Un) 1 INFORME que contiene los términos de referencia para el levantamiento de dos (2) secciones de adquisición de datos con la técnica de magnetotelúrica, sobre la base de un modelo geofísico predictivo (1 INFORME) de la estructura del

subsuelo realizado con información de gravimetría y magnetometría. (1 INFORME) de levantamiento y resultados de dos secciones MT.

Estas secciones buscan delimitar la interface sedimentaria con su basamento rígido, permitiendo entender la relación geométrica del espacio de acomodación y los diferentes pulsos de llenado, así como el control de estructuras de primer orden en el proceso de distribución de facies sedimentarias.

Durante la Ejecución del Proyecto el SGC deberá realizar y entregar, todos los productos P1, P2, P3 y P4 definidos el numeral B, adicional a los siguientes:

- Presentación técnica inicial del proyecto en la Vicepresidencia Técnica de la ANH y copia digital de la misma (archivo .PPTX de Microsoft Power Point y PDF de Adobe Acrobat), en la cual deberá presentarse el cronograma de actividades, el equipo de profesionales y la metodología ajustada para el desarrollo del proyecto.
- Informes mensuales con la relación de las actividades y avances en la ejecución del proyecto.
- Informe final P1, P2, P3 y P4. Los informes deben entregarse en dos copias en papel y digital. Se debe entregar el SIG, el Proyecto de interpretación sísmica en Petrel y todas las figuras en los formatos nativos.
- Proyecto GIS que incluya geodatabase asociada y validada de acuerdo al modelo GDB corporativo utilizado por la Vicepresidencia Técnica ANH con toda la información espacial generada por el proyecto. La información espacial debe estar referida al datum magna sirgas con origen central.
- Presentación técnica con los resultados finales del proyecto en el sitio y fecha acordado con el supervisor de la ANH.

**OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: LA ANH se compromete con el SGC a:**

En desarrollo del objeto contractual, LA ANH se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio del convenio.

2. Realizar el desembolso del aporte en la forma prevista en el convenio.

3. Ejercer la supervisión y control del convenio, conforme lo establece el manual de contratación adoptado por LA ANH.

4. Presentar oportunamente las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.

5. Atender oportunamente las solicitudes del Servicio Geológico Colombiano.

6. Asesorar técnicamente en las diferentes etapas de la ejecución del convenio por medio de su equipo de trabajo de la Vicepresidencia Técnica.

7. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio

Obligaciones referentes al sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental.

Acogerse al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo adoptado por la entidad, de manera tal que permita mejorar las condiciones de bienestar y de su ambiente de trabajo, así como velar por el cuidado propio para beneficio de su salud física, mental y bienestar social, garantizando así el desarrollo de sus actividades en un entorno óptimo para asegurar la eficiencia en la ejecución de éstas.

Por lo tanto, El SGC deberá cumplir y/o contar con:

a. Un responsable o Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del convenio.
b. Una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c. Una asignación de recursos y presupuesto para las actividades y desarrollo del SG-SST.
d. Un Plan de Trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos del SGSST.
e. Sistemas de vigilancia epidemiológica.

f. Elaborar y presentar para la aprobación del área de SST, la Matriz de identificación de peligros y riesgos específica para las actividades asociadas a la ejecución del convenio.
g. Procedimientos para el control de riesgos
h. Plan de emergencia para la ejecución del objeto contractual Preparación y respuesta ante emergencias: El contratista debe tener.
i. Procedimientos que permitan identificar, prevenir, atender y mitigar cualquier situación de emergencia que represente riesgo para las personas, el medio ambiente, el patrimonio de terceros y de la organización.
j. Elementos de protección personal y dotación.
k. Seguridad vial.
l. Incidentes de trabajo, ambientales y operacionales.
m. Aspectos e impactos ambientales y peligros y riesgos de salud y seguridad (panorama de riesgos).

## CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES DEL CONVENIO:

El valor del convenio interadministrativo acordado entre las partes es de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($65.132.168.638)**, que serán aportados por las partes así:

| | ANH | SGC | TOTAL |
|---|---|---|---|
| **INFORMACION TECNICA** | $ 35.338.274.660 | $ 3.491.179.318 | $ 38.829.453.978 |
| **RECURSOS HUMANOS** | $ 12.720.183.583 | $ 390.989.320 | $ 13.111.172.903 |
| **RECURSOS LOGISTICOS** | $ 13.191.541.757 | | $ 13.191.541.757 |
| TOTAL | **$ 61.250.000.000** | **$ 3.882.168.638** | **$ 65.132.168.638** |

Por parte de **LA ANH**, el aporte en dinero asciende a la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($61.250.000.000),** que serán desembolsados al SGC; valor respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°5321,

expedido el día 19 de enero de 2021, rubro C-2106-1900-2-0-2106002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS EXPLORATORIOS DE HIDROCARBUROS NACIONAL, expedido por el funcionario de presupuesto encargado para este asunto.

Los costos discriminados por productos se especifican a continuación:

| PRODUCTO | TOTAL | APORTE ANH | APORTE SGC |
|---|---|---|---|
| **P1-** Mapa de regionalización cartográfica a escala 1:50.000 la zona sur del área del estudio | $ 49.250.970.134 | $ 45.872.750.000 | $ 2.907.522.472 |
| **P2-** Documento de correlación estratigráfica y carta bioestratigráfica de información de superficie y lospozos de la zona, especialmente los ANH | $ 4.966.414.740 | $ 4.625.750.000 | $ 293.190.883 |
| **P3-** Diseño y localización de una (1) perforación tipo *slim hole* para la obtención de datosestratigráficos | $ 2.736.423.744 | $ 2.625.750.000 | $ 166.426.193 |
| **P4-** Diseño, localización y adquisición de dos (2) secciones de levantamiento deinformación magnetotelúrica procesada e integrada en un modelo geofísico del subsuelo a la información geofísica existente (Sísmica de reflexión,Gravimetría y Magnetometría) | $ 8.178.360.020 | $ 8.125.750.000 | $515.029.091 |
| **TOTAL** | **$ 65.132.168.638** | $ 61.250.000.000 | $ 3.882.168.638 |

**PARÁGRAFO:** El **SGC** y la **ANH** declaran que los referidos valores incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de realizar su aporte de las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte,

de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución del Convenio.

**QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** La **ANH** desembolsará al **SGC** el valor correspondiente a su aporte en dinero, mediante tres desembolsos para la vigencia 2021, de la siguiente forma:

**PRIMER DESEMBOLSO**: Por un monto de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.685.000.000)**, una vez perfeccionado el presente convenio y firmada el acta de inicio.

**SEGUNDO DESEMBOLSO**: Por un monto de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.460.000.000),** una vez se hayan cumplido los siguientes hitos en los cuatro productos:

**PRODUCTO 1**: Inicio y avance del 15% en las actividades de campo, diseño y armado de la plataforma geomática, elaboración de la base topográfica, avance del 10% en elaboración de mapas geológicos integrados.

**PRODUCTO 2**: Conformación de grupos de trabajo en la litoteca nacional, muestreo detallado del 15% de los pies de núcleos, preparación y envío de 500 muestras, elaboración de formatos y plantillas para la presentación de productos finales.

**PRODUCTO 3**: Elaboración de los términos de referencia para la contratación de la perforación de un pozo slim hole. Elaboración de los prepliegos de la licitación para contratar la perforación de un pozo slim hole.

**PRODUCTO 4**: Elaboración de términos de referencia para la contratación de la adquisición de dos líneas de Magnetotelúrica. Inicio de pliegos de contratación para la adquisición de dos líneas de Magnetotelúrica.

**TERCER DESEMBOLSO**: Por un monto de **DOCE MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.105.000.000)**, una vez se hayan cumplido

los siguientes hitos en los cuatro productos:

**PRODUCTO 1**: Avance del 60% en las actividades de campo, avance del 60% en elaboración de mapas geológicos integrados.

**PRODUCTO 2**: Muestreo detallado del 100% de los pies de núcleo, preparacióny envío del total de muestras, y avance del 50% en la elaboración de columnas y cartas.

**PRODUCTO 3**: Elaboración de los pliegos para la contratación de la perforación de un pozo slim hole. Informes de los PMA y PMS y proceso de la consulta previa.

**PRODUCTO 4**: Adjudicación del contrato e inicio de la fase de adquisición de dos líneas de Magnetotelúrica.

Por parte del SGC, el aporte será en ESPECIE asociado a la información que existe en el EPIS y en la Litoteca Nacional, que estarán disponibles durante la vigencia del presente convenio, la cartografía geológica en escala 1:100.000 elaborada en la zona del proyecto, las bases de datos de información de campo, la experticia en la zona del grupo de geólogos de GEOCIENCIAS BÁSICAS, equipos, software y el tiempo dedicación de cada profesional del SGC al proyecto.

Este aporte en especie se valora en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.882.168.638)** para el año 2021.

**PARÁGRAFO 1: El SGC** será la entidad encargada de ejecutar los recursos monetarios del presente convenio, con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

**PARÁGRAFO 2:** Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes desembolsados por parte de la **ANH**, el **SGC** a través de la dependencia que corresponda, efectuará el reintegro de los recursos que no se

ejecutaron de conformidad con lo dispuesto a través de informe elaborado por el supervisor del convenio.

**SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de la primera fase del presente Convenio será **hasta el 31 de diciembre de 2021**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio.

La ejecución de las actividades del convenio se realizará en el área de estudio propuesta por el SGC en la parte sur de la cuenca Sinú-San Jacinto y la cuenca Valle Inferior del Magdalena, en la sede de la Litoteca Nacional en Piedecuesta (Santander) y la ciudad de Bogotá D.C.

**SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. **LAS PARTES** actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no será procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**OCTAVA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responde por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes reconocen y declaran que mantendrán la confidencialidad de la información que intercambien en virtud de este Convenio, y contenida en el BIP, según lo establecido en los contratos y/o convenios de exploración y producción de hidrocarburos, contratos de evaluación técnica y/o de cualquier esquema contractual suscrito por **LA ANH**, concesiones vigentes, propiedades privadas y acreditación de prospección superficial expedida por **LA ANH**, en las condiciones y por el plazo que determine contractualmente la cláusula de confidencialidad. En este sentido las partes se obligan a respetar la confidencialidad de esta información en los términos que

fueron pactados en cada uno de estos documentos y, por lo tanto, no la divulgarán sin el previo consentimiento.

**DÉCIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN.** La **ANH** accederá a la información geológica y geofísica, relacionada con el recurso hidrocarburífero del país contenida en el BIP, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones y a su objeto misional, sin que pueda licenciar, divulgar y/o comercializar a terceros la información a la que tenga acceso.

De otro lado, el **SGC** podrá usar la información en virtud de su función de administración del Banco de Información Petrolera, de acuerdo con el Decreto Ley 4131 de 2011, y para sus fines misionales. Por lo tanto, no podrá utilizar, divulgar o manipular dicha información para otros fines diferentes a los acá mencionados.

La obligación del **SGC** se limita, sin perjuicio del uso que puede darle para sus funciones y fines misionales, a permitir el acceso de la **ANH**, de conformidad con los contratos suscritos con los operadores. Lo anterior no implica obligación alguna por parte de **SGC** de garantizar el contenido, veracidad o autenticidad de la información contenida en el BIP. El **SGC** no será responsable, en ningún caso, por fallas técnicas, demoras o suspensiones que puedan generarse en los sistemas de información ni por los perjuicios que de ello puedan derivarse para la **ANH.**

**DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los derechos patrimoniales de autor y propiedad industrial que recaigan sobre la información resultante de la ejecución del presente Convenio, serán de propiedad conjunta por parte de las dos entidades, por lo que la **ANH** y el **SGC** podrán efectuar sobre los mencionados productos la edición o cualquier forma de reproducción; impresión, reimpresión, inclusión en una obra individual, colectiva o enciclopédica, difusión, copia, traducción, distribución, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, y en general cualquier forma de explotación comercial y/o académica conforme a lo establecido en la ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución,

interpretación, terminación o liquidación del presente Convenio, procurarán resolverse directamente entre **LAS PARTES**, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia, y la convoque para su arreglo. No obstante, lo anterior, el Comité de Coordinación y Seguimiento servirá de instancia para la solución de controversias suscitadas en la ejecución del Convenio.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, **LAS PARTES** decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas vigentes sobre solución de este tipo de conflictos agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como amigable composición, conciliación, entre otros. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LAS PARTES**, será ejercida por el Ordenador del Gasto por parte de la ANH, o por quien éste designe para tal fin.

Por parte del **SGC** a través del Director de Geociencias Básicas o a quien delegue por escrito el Secretario General de conformidad con el Manual de Supervisión adoptado mediante Resolución No. 144 del 04 de abril de 2014.

Los supervisores deberán ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio.

La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes:

a. 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones y actividades del presente Convenio.
b. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del Convenio.
c. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer o contribuyan a su eficiente y eficaz ejecución.
d. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo

e. Proyectar oportunamente las solicitudes de modificación del Convenio que sean propuestas por el Comité de coordinación e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las justifican.
e. Presentar informes mensuales de las actividades técnico – administrativas desarrolladas en el marco del convenio, así como el informe final de supervisión
f. Proyectar las actas de terminación, recibo a satisfacción de productos y ede liquidación del Convenio.
g. Tramitar las solicitudes de documentación que realicen las partes y allegarla a quien la haya solicitado.
h. Realizar el análisis y seguimiento integral del convenio.
i. La demás que se han necesarias y aplicables para la correcta ejecución del convenio.

Los supervisores tendrán el deber de velar por el cabal cumplimiento de las actividades a cargo de las partes y responderán por los hechos u omisiones que le fueren imputables cumpliendo con sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA CUARTA. – COMITÉ DE COORDINACIÓN:** Para garantizar la adecuada ejecución de las actividades que se harán en virtud del presente CONVENIO, se conformará un Comité de Coordinación que se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando la ejecución del convenio lo requiera.

1. Por parte de **LA ANH:**
   El supervisor del Convenio.
   El Gerente de Gestión del Conocimiento o su delegado.

2. Por parte del **SGC:**

   El supervisor del convenio.
   El Coordinador del Grupo de Cartografía Geológica y Geomorfológica

**DÉCIMA QUINTA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**: Se determinan las siguientes:

1. Coordinar la ejecución técnica del convenio.
2. Recomendar al Vicepresidente Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y al Director General del SGC, la renovación ó terminación del presente convenio.
3. Impartir recomendaciones y directrices tanto técnicas como administrativas para el óptimo desarrollo del convenio.
4. Orientar y evaluar la ejecución del convenio e impulsar los correctivos a que hubiere lugar para la ejecución del mismo.
5. Presentar mensualmente un informe técnico a los supervisores, el cual servirá de soporte técnico a la supervisión.
6. Atender todas aquellas circunstancias no previstas y que puedan entorpecer de manera alguna la ejecución del convenio.

7. Definir y aprobar por lo menos con treinta (30) días de antelación, la realización de las actividades requeridas para desarrollo del presente convenio.
8. Poner a consideración de los supervisores la aprobación y evaluación del cronograma de actividades y gastos que se requieran para la correcta ejecución del presente convenio.
9. Hacer las recomendaciones como resultado de los análisis realizados a la ejecución del convenio.
10. Presentar el informe final para el visto bueno de la supervisión el cual servirá de insumo para la liquidación del convenio.
11. Darse su propio reglamento para establecer las directrices para la ejecución de las actividades objeto del Convenio
12. Evaluar y dirimir los casos en los cuales se presenten divergencias, dificultades o conflictos entre las partes o en el desarrollo del convenio.
13. Establecer las condiciones de pertinencia y relación costo/beneficio para la aprobación de la compra de bienes en la ejecución del convenio.
14. Suscribir las respectivas actas donde se registren las reuniones que se celebren, dejando en ellas las recomendaciones y sugerencias que se aporten al desarrollo del objeto del presente Convenio y las modificaciones que se generen en el transcurso del convenio.

**DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes razones: **1.** En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES**, evento en el cual la parte cumplida podrá darlo por terminado unilateralmente, previo aviso a la otra parte. **2.** Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado o agotamiento del objeto del Convenio. **3.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que las partes puedan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Convenio Interadministrativo. **4.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** antes del vencimiento del plazo estipulado en este Convenio Interadministrativo. **5.** Por razones de interés o conveniencia, situación que se hará constar por escrito, mediante acta de terminación suscrita por **LAS PARTES**. 6. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente Convenio. 7. Por las demás causales que prevea la Ley.

**PARÁGRAFO.** Una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación, se suscribirá Acta por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación y se procederá a la liquidación del Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder en todo o en parte este Convenio Interadministrativo, a persona alguna, natural o jurídica.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, **LAS PARTES** podrán -de común acuerdo-, suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio Interadministrativo mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, cualquiera de **LAS PARTES** procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

**VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a **LAS PARTES**, los documentos y estudios previos, el estudio del sector, la propuesta presentada por el **SGC**, el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste se suscriban entre **LAS PARTES**, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES** se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, asumiendo lo que le corresponda y le sea imputable a cada una de ellas, durante la ejecución del Convenio y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que en el presente convenio no

procederá el desequilibrio contractual.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio Interadministrativo se rige por las normas establecidas en la, Ley 489 de 1998, Decreto 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y aquellas normas que las modifiquen, aclaren, complementen o deroguen.

**VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** El presente Convenio no genera la obligación de constitución de garantías, de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA CUARTA. – MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD. LAS PARTES**, declaran que respetarán y acogerán los protocolos de Bioseguridad para la entrega de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y en todo caso será preferente la virtualidad a la presencialidad para la ejecución de las actividades.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual del Convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

**LAS PARTES** recibirán comunicaciones en:

El **SGC**: Diagonal 53 No. 34-53 de Bogotá, D.C.

La **ANH:** Calle 26 No, 59- 65 Piso 2 de Bogotá, D.C.

**VIGÉSIMA SEXTA. - VEEDURÍA:** Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Cada una de las partes deberá tener disponible toda la información y la documentación relacionada con la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, para el efecto que cualquier veeduría pueda ejercer, en cualquier momento, relacionada con el desarrollo del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes cuentan con capacidad para contratar, la cual podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y su aceptación en la plataforma SECOP II.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para su ejecución, el presente Convenio Interadministrativo requiere la incorporación de recursos al proyecto SGC, la expedición del correspondiente registro presupuestal, por parte de **LA ANH** y la suscripción del acta de inicio por **LAS PARTES.**

09 MAR 2021

Por **LA ANH**

**JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**
Vicepresidente Técnico (E)

Por **EL SGC**

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**
Director

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2021 (Numeración SGC) / 191 DE 2021 (Numeración ANH), SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.**

| | | |
|---|---|---|
| Por parte del SGC | | |
| PROYECTÓ | Edwin Arteaga López | Abogado - Grupo de Contratos y Convenios SGC |
| REVISÓ | Wendy Jhojana Urrea Almanzar | Abogada - Grupo de Contratos y Convenios SGC |
| REVISÓ | Rubiela González González | Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios SGC |
| REVISÓ | Abogado(a) | Oficina Asesora Jurídica SGC |
| REVISÓ | Iván Felipe Dallos | Abogado Secretaría General SGC |
| APROBÓ | Jhon Jairo Corredor Caldas | Secretario General SGC |
| Por parte de la ANH | | |
| PROYECTÓ | Liliana Elisa Forero Quiñonez | Experto G3 Grado 4 OAJ – Componente Jurídico |
| | María Fernanda Escobar Silva | Jefe Oficina Asesora Jurídica |